

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE. -**

Abdel Alejandro Luevano Núñez, mexicano, mayor de edad, estudios nivel profesional, con domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en las instalaciones del edificio sede de MORENA en Aguascalientes, con domicilio en Avenida Héroe de Nacozari #2545, Jardines del Parque, C.P. 20276 Aguascalientes, capital del estado del mismo nombre comparezco con el objeto de:

EXPONER:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en las preceptos 296, 297, 301, 302 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como el artículo 9 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de las Derechos Político-Electorales del Ciudadano, El Juicio Electoral, y Asuntos Generales, Competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; el suscrito me apersono dentro de las formas legales a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA** en contra del Partido Acción Nacional y las autoridades intrapartidistas que resulten responsables, por la violación a mi derecho político-electoral de asociación, al mantenerme como militante de dicho partido, no obstante de haber presentado renuncia respectiva.

Es menester señalar que los agravios respetivos en cuanto a los actos y omisiones que se combaten en el presente medio, se hacen valer en el capítulo correspondiente, no obstante es necesario reiterar que estos pueden deducirse, con independencia de su formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, para que el Tribunal Electoral, - aplicando los principios generales de derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus*- supla la deficiencia en la formulación correspondiente, toda vez que al tratarse de un juicio constitucional de garantías, es indispensable que la jurisdicción electoral efectúe una tutela efectiva de mis derechos.

Para mayor comprensión de este Tribunal Electoral, me permito precisar que, la Sala Superior ha sostenido el criterio de que, tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente la demanda, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente.¹

¹ En consideración con la jurisprudencia 4/99 de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTEPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.



Ahora, es importante dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el cual lo hago de la siguiente manera:

I.- HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR. – La personería que ostenta el suscribiente ha quedado debidamente señalada en el proemio del presente escrito y acreditada con el nombramiento adjunto al presente, para lo cual se solicita se me tenga por reproducido en el presente apartado.

II.- SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZADOS PARA ELLO. – El mismo han quedado debidamente señalado en el proemio del presente escrito, a lo cual pido respetuosamente se me tenga por reproducido en el presente apartado.

III.- ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS PROMOVENTES. – Para cumplir con los extremos del artículo 307 fracción I incisos a), b) y c) del Código Electoral, hago constar que el suscrito soy un ciudadano que actualmente ostenta un cargo de elección popular, sin embargo, en este acto comparezco con una afectación al figurar dentro del padrón partidista del PAN en contra de mi voluntad, aun y cuando presenté formal renuncia en el 2018; documento en referencia que es anexo al actual escrito.

IV.- IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO. – La omisión de las autoridades intra partidistas del Partido Acción Nacional, de dar trámite a la solicitud recaída en el escrito de renuncia de mi militancia que presente en el 2018, y la ilegal figuración de mi nombre en el padrón de militantes y/o afiliados.

V.- MENCIONAR DE MANERA CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACION EN QUÉ CONSISTEN LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS. –

HECHOS:

UNICO. – Que en fecha de ocho de febrero de dos mil dieciocho, el suscrito presente escrito de formal renuncia al Partido Acción Nacional por así convenir mis intereses, repudiando expresamente mi militancia y a las prerrogativas adherentes. Referido documento fue recibido en el Comité Municipal de Calvillo.

No obstante, en fecha de doce de noviembre de la anualidad en curso, me percate que mi nombre sigue figurando en el registro de militantes del Partido Acción Nacional; mismo que es consultable en la liga electrónica:

https://www.rnm.mx/Documents/RNM/EleccionNacional2024/Aguascalientes2024_EN.pdf



Por tanto, el presente escrito de demanda se enfoca frontalmente a impugnar la omisión de dar trámite a mi renuncia, y con ello el hecho de que se me continúe considerando como militante del PAN, -puesto que como ha quedado precisado-, en los registros respectivos sigo apareciendo como militante en contra de mi voluntad.

En consecuencia, es claro para el Tribunal Electoral, que las autoridades intra partidistas son omisas -de manera dolosa- en causar la baja respectiva, violentando flagrantemente mis derechos político-electorales, al sostenerme en su registro para perjudicar mi posicionamiento público.

No pasa a desapercibido lo establecido en la Tesis XXV/2016, de rubro: **AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA CARECE DE EFECTOS, CUANDO DESPUÉS DE SU PRESENTACIÓN SE REALIZAN ACTOS INTRAPARTIDISTAS**; en la que medularmente se señala que cuando un ciudadano renuncia a su militancia exteriorizando su voluntad de dejar de pertenecer a un instituto político, sus efectos se actualizan al margen de que se acepte material o formalmente por parte del partido político.

Es decir, con la simple presentación del escrito de renuncia, se debió proceder con el trámite respectivo y la baja automática del registro nacional de militantes, suprimiendo mi nombre del padrón en referencia, situación que no aconteció y se continúa contabilizándome dentro de los afiliados.

Así entonces, el Partido Acción Nacional en Aguascalientes, y las autoridades intra partidistas que resulten responsables, con la omisión alegada violentan mi derecho de asociación en la vertiente de afiliación contenido en el artículo 35, fracción III, y 41 fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

Consecuentemente, tras los argumentos encaminados a hacer valer una protección de mis derechos, respecto de hechos cometidos por el PAN que irrogan en mi perjuicio, solicito al Tribunal Electoral del Estado, que de trámite directo al presente medio impugnativo, pues existe una vulneración de derechos de tracto sucesivo al dejarse de aplicar disposiciones jurídicas posterior a la ilegalidad del acto que se aduce lesivo.

Se llega a la conclusión establecida en el párrafo anterior, puesto que actualmente ya no soy militante del PAN, pues la renuncia a la militancia de referencia, legalmente surte efectos desde el momento que se presentó ante la representación partidista el escrito anexo al presente documento.

Robustece a lo precisado, la jurisprudencia 9/2019 de rubro: **AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL PARTIDO POLITICO.**

Así entonces, por cuestión de método y posterior a un análisis lógico-jurídico, en el que a todas luces se advierte que la responsable no dio trámite a la renuncia,

incurriendo en una omisión dolosa, solicito que se privilegie y maximice el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia, real, pronto, completo y efectivo tutelado en el 17 Constitucional.

Por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, debe salvaguardar mis prerrogativas ciudadanas, asumiendo la legalidad del asunto y ordenando de manera inmediata las medidas cautelares respectivas para proteger mis derechos humanos básicos, ordenando suprimir y la separación inmediata de mis datos personales en los registros del PAN, por ya no ser militante y/o simpatizante de este partido.

AGRAVIOS:

En el presente capitulo, se invoca por analogía la jurisprudencia con número de registro 164618 publicada en el Semanario Judicial de la Federación de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"**.

Además, robustece a lo precisado, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 03/2000, publicada en las páginas 21 y 22 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el rubro: **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR."**

I. VIOLACIÓN AL DERECHO DE AFILIACIÓN.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido enfático al señalar, en la jurisprudencia 24/2002, de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**, que el derecho de afiliación comprende no solo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a estos con todos los derechos inherentes a tal asociación.

Además, el derecho en referencia establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución, es un derecho humano, que reconoce a la ciudadanía la facultar para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que es garantizado en el sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Si bien, el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación en el contexto de un sistema constitucional de partidos políticos, como el establecido en el citado artículo 41 constitucional, se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el genérico derecho de asociación,



garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Así pues, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a la persona titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse².

Esto es, el derecho de afiliación tiene una dimensión o modalidad positiva relativa al acto de afiliación y otra negativa concerniente a la desafiliación.

Por lo tanto, cualquiera de sus modalidades, las interpretaciones sobre el mismo y su tutela jurídica deben ser extensivas, además, cualquier restricción debe ser expresa, como ocurre con cualquier otro derecho fundamental.

En ese orden de ideas, el ejercicio en su dimensión positiva del derecho fundamental de afiliación se actualiza cuando concurren la manifestación de voluntad de pertenecer a un partido político y la aceptación del mismo instituto político.

Por otro lado, la dimensión negativa de ese derecho fundamental puede ser limitada cuando un órgano partidista o autoridad competente emite un acto en el que determina que una persona ciudadana ya no forma parte de un partido político, o bien, cuando se ejerce un derecho a la desafiliación; esto es, cuando la persona despliega un acto jurídico en el cual expresa claramente su voluntad de dejar de pertenecer a un instituto político.

Así, cuando la persona militante exterioriza su voluntad, mediante el acto específico de renuncia a un instituto político, debe considerarse que dicho acto entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de dimisión o extinción de la relación de forma irrevocable.

Entonces, cualquier persona ciudadana, es quien determina en qué momento desea inscribirse a un partido y hasta cuándo permanecer en el mismo, independiente de la voluntad del partido político de aceptar o no dicha renuncia, porque el derecho de afiliación esencialmente está basado en la prerrogativa de formar parte de una asociación política; de tal forma que, incluso los efectos de la renuncia se actualizan, al margen de que se acepte materialmente o formalmente por parte del partido político.

² Sirve de sustento la jurisprudencia de la Sala Superior 24/2002 de rubro: "**DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 19 y 20.

Lo anterior, en atención a que la voluntad de separarse o dejar de formar parte de un partido político es un acto jurídico unilateral, personalísimo y libre que produce consecuencias jurídicas, por la simple manifestación espontánea de esa decisión; máxime cuando existen signos inequívocos en cuanto a la decisión de alguna persona de seguir o no formando parte de un instituto político, y no existe una determinación del partido, evidentemente, en defensa de la persona ciudadana de formar parte o no de un partido que lo ha aceptado, dicha renuncia debe ineludiblemente surtir efectos jurídicos.

En este contexto, la Sala Superior ha sido reiterativa en señalar que cuando una persona ejerce su derecho a separarse del partido político, a través de la renuncia, la dimisión a la militancia surte efectos desde el momento de su presentación ante el partido político de que se trate, sin necesidad de ser aceptada material o formalmente por parte del instituto político.

Ello es así, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político; conforme a la ya reiterada jurisprudencia 9/2019 de rubro: **AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL PARTIDO POLITICO.**

Así, el suscrito me veo lesionado en mi derecho de asociación / afiliación, puesto que al presentar escrito de renuncia el ocho de febrero de dos mil dieciocho, manifesté de manera libre, unilateral y espontánea mi voluntad de desafiliarme del PAN, cuestión que no siguió trámite por parte de la autoridad responsable.

Conforme a lo razonado, es evidente que el acto de renuncia surte efectos desde el momento de su presentación, por lo que debe decretarse la misma válida sin sujetarse a procedimiento alguno, y sin mayor trámite se protejan mis derechos político electorales sin constituir un obstáculo a mi voluntad, ni para la materialización de la renuncia.

PRUEBAS:

Las pruebas que a continuación se exponen, las relaciono con todos y cada uno de los puntos vertidos en el presente juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

1.- DOCUMENTAL. - Consistente en la copia simple de mi credencial para votar expedida por el INE.

2- DOCUMENTAL. - Que se hace consistir en el escrito de renuncia al PAN, emitida por el suscrito de fecha 08 de febrero de 2018.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En aquello que atienda a mis intereses.

Por lo antes expuesto, atentamente a Ustedes Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes:

S O L I C I T O:

PRIMERO. – Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento y asumir jurisdicción para resolver el presente asunto, derivado de la vulneración de derechos de tracto sucesivo precisados en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO. – Validar la renuncia a la militancia precisada en la fecha de su presentación; y se conmine a la autoridad responsable a dirigirse apegada a la legalidad.

ATENTAMENTE.



ABDEL ALEJANDRO LUEVANO NUÑEZ